



3

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00107-00
Afectado: Luís Carlos Pastrana Lozada.
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 28 de julio de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué, respecto la capacidad transportadora o "cupó" del vehículo tipo taxi de placas WTP-978 de propiedad del señor Luís Carlos Pastrana Lozada, afiliado a la empresa Radio Taxi de Ibagué según la Tarjeta de Operación No. 12-02900, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 de la Ley 1708 de 2014.

Como quiera que el delegado fiscal decretó medidas cautelares sobre el bien objeto a extinguir, las que no fueron registradas en debida forma, toda vez que, se inscribió el embargo sobre el vehículo y no sobre la capacidad transportadora o "cupó", se dispondrá oficiar a la Secretaría de Tránsito, Transporte y la Movilidad de Ibagué, para que se proceda a hacer la corrección, pues se itera, el embargo es sobre la capacidad transportadora¹ únicamente y no respecto el rodante, ya que sobre el vehículo tipo taxi de placas WTP-978 se decretó el comiso a través de sentencia adiada el 11 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué.

¹ Es preciso resaltar que, respecto las medidas cautelares sobre la capacidad transportadora, el Ministerio del Transporte en oficio MT-1350-2 – 50755 del 30 de agosto de 2007, expuso: "Dentro de un proceso judicial, tanto el vehículo como la capacidad transportadora, son objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y pueden ser subastados...".

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto el bien antes enunciado.
2. Notificar esta decisión al señor Luís Carlos Pastrana Lozada -en calidad de afectado-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S.
4. Con el fin de notificar personalmente esta providencia al afectado Luís Carlos Pastrana Lozada, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Ibagué (Reparto).
5. Comunicar la medida cautelar de embargo decretada por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué **sobre la capacidad transportadora o "cupo"** del vehículo tipo taxi de placas WTP-978, a la Secretaría de Tránsito, Transporte y la Movilidad de Ibagué, a efectos que sea registrada en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	
Neiva, Huila <u>29 Agosto 2016</u>	
La providencia anterior se notifica por	
Estado No. <u>40</u>	fijado a las 7:00 A.M.
Secretaría <u>[Handwritten Signature]</u>	